

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 152/1973, de 1 de febrero, por el que se establecen o prorrogan por un plazo de tres meses suspensiones en la aplicación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de determinadas mercancías

La situación coyuntural del mercado internacional de ciertas mercancías de importación aconseja mantener por el momento determinadas suspensiones del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, aprobadas por Decreto dos mil novecientos ochenta y cinco/mil novecientos setenta y dos, de veintiséis de octubre, y establecer otras, por un período de tres meses, mediante el uso de la facultad concedida al Gobierno por el último párrafo del apartado dos del artículo doscientos once de la Ley cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de once de junio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de enero de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se suspende parcialmente, por un plazo de tres meses, contados a partir del día veintitrés de enero del corriente año, la aplicación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a las mercancías que a continuación se señalan, mediante la reducción de los tipos impositivos correspondientes en los porcentajes siguientes:

Partida arancelaria	Mercancías	Porcentaje de reducción
03.02 A	Bacalao	El preciso para que el tipo aplicable sea el 1,5 por 100, correspondiente al Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.
07.01 A-2	Patatas para consumo	El preciso para que el tipo aplicable sea el 1,5 por 100, correspondiente al Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.
07.01 C	Cebollas	El preciso para que el tipo aplicable sea el 1,5 por 100, correspondiente al Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.
07.05 B 1	Garbanzos	El preciso para que el tipo aplicable sea el 1,5 por 100, correspondiente al Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.
07.05 B 3	Alubias	El preciso para que el tipo aplicable sea el 1,5 por 100, correspondiente al Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.
07.05 B-3	Lentejas	El preciso para que el tipo aplicable sea el 1,5 por 100, correspondiente al Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.
08.01 A	Café sin tostar	El preciso para que el tipo aplicable sea el 4,8 por 100, en el que se considerará incluido el 1,5 por 100, correspondiente al Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Partida arancelaria	Mercancías	Porcentaje de reducción
18.01 A	Cacao crudo	El preciso para que el tipo aplicable sea el 1,5 por 100, correspondiente al Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.
26.01 A-2	Minerales metalúrgicos, etc.; los demás minerales de hierro	El preciso para que el tipo aplicable sea el 1,5 por 100, correspondiente al Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.
27.01 A	Hulla (la suspensión sólo afectará a la hulla coqueable directamente o por mezcla importada por coquerías siderúrgicas para atender a sus propias necesidades de producción de acero)	El preciso para que el tipo aplicable sea el 1,5 por 100, correspondiente al Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.
31.02 A	Nitrato sódico natural, etc.	El preciso para que el tipo aplicable sea el 1,5 por 100, correspondiente al Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Artículo segundo.—Las anteriores suspensiones no serán de aplicación a las mercancías que se importen en los regímenes de admisión temporal, reposición o importación temporal.

Artículo tercero.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

ORDEN de 7 de febrero de 1973 por la que se regula la exacción del gravamen «Derecho ordenador de precios de la campaña de exportación 1972-73», creado por Decreto 114/1973, de 1 de febrero.

Huistrisimos señores:

Con el fin de regular la exacción del gravamen «Derecho ordenador de precios de la campaña de exportación 1972-73», creado por el Decreto 114/1973, de 1 de febrero,

Este Ministerio, en uso de la facultad prevista en la disposición final de dicho Decreto, ha acordado dictar las siguientes normas complementarias:

1. Generales.

1.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del referido Decreto, el hecho imponible estará constituido por la